

DIARIO OFICIAL

ANO XXXIV.

Bogotá, martes 4 de Octubre de 1898.

NUMERO 10.774.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 10 de 1898, que reforma la 62 de 1890	969
Ley 11 de 1898, por la cual se honra la memoria del General Heliodoro Ruiz y se traspaasa una pensión.	969
Ley 12 de 1898, que manda erigir una estatua al General José M ^o Córdoba	969
Ley 13 de 1898 por la cual se autoriza una emisión de dos millones de pesos en billetes del Banco Nacional.	963
Ley 14 de 1898, que concede la autorización al Gobierno.	963
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Circular	969
Telegramas	967
Cédula de v. ind. — Modelo	970
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Contratos aprobados	972
Licitación	972
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Cuentas	972
Avisos oficiales	972

Poder Legislativo.

LEY 10 DE 1898
(14 DE SEPTIEMBRE),
que reforma la 62 de 1890.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La suma de nueve mil pesos votados por el Congreso en sus sesiones pasadas para dar cumplimiento a la Ley 62 de 1890, será entregada a la viuda del Sr. General Manuel Briceño como auxilio para el monumento que se proyecta erigir a la memoria de este ilustre Jefe conservador.

Artículo 2º El monumento que la familia del Sr. General Briceño traiga de Europa, con el objeto de colocar en él los restos del mencionado General, será exceptuado del pago de derechos de importación.

Artículo 3º Téngase incluido en el Presupuesto vigente la suma de (\$ 9,000) nueve mil pesos para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Queda en estos términos reformada la Ley 62 de 1890.

Dada en Bogotá, a 13 de Septiembre de 1898.

El Presidente del Senado, **RAFAEL M. PALACIO** — El Presidente de la Cámara de Representantes, **JORGE MOYA VÁSQUEZ** — El Secretario del Senado, **Alejandro Posada** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Gerardo Pulecio**.

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, 14 de Septiembre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **JOSE MANUEL MARROQUIN**, El Ministro del Tesoro, **LUIS M. MEJÍA ALVAREZ**.

LEY 11 DE 1898

(21 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se honra la memoria del General Heliodoro Ruiz y se traspaasa una pensión.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

a). Que el General Heliodoro Ruiz

prestó sus servicios a la Patria desde el año de 1839 ascendiendo por rigurosa escala desde soldado hasta General de División;

b). Que tanto por el tiempo de servicios como por su importancia, es la hazaña del General Ruiz una de las más lucidas;

c). Que en época de la Confederación Granadina, figuró como Jefe del Estado Mayor General del Ejército, al lado de Jefes de la Independencia a pesar de su juventud y debido a sus aptitudes y méritos;

d). Que después de más de cincuenta años de servicios militares, desempeñó en 1891 y 1892 el puesto de Jefe de Estado General del Ejército, encargado de la Comandancia en Jefe;

e). Que fue un militar distinguido, tanto por su proverbial valor, arrojo, pericia y serenidad como por su ejemplar desinterés;

f). Que en lo civil prestó también hábiles y oportunos servicios, tales como la importante misión política que desempeñó en Boyacá en 1896, y

g). Que es un deber de los Gobiernos honrar la memoria de sus buenos servidores.

DECRETA:

Artículo 1º El Congreso de Colombia deplora el fallecimiento del benemérito General D. Heliodoro Ruiz, honra su memoria y recomienda su ejemplo como digno de imitarse.

Artículo 2º La pensión de que disfrutaba el Sr. General Ruiz, pasará, desde la fecha de su muerte, a su viuda, la Sra. Dolores Ramos de Ruiz, y la partida necesaria continuará incluida en los respectivos presupuestos.

Dada en Bogotá, a 20 de Septiembre de 1898.

El Presidente del Senado, **INDALECIO SAAVEDRA** — El Presidente de la Cámara de Representantes, **J. N. VALDERRAMA**. El Secretario del Senado, **Alejandro Posada** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Gerardo Pulecio**.

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, 21 de Septiembre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **JOSE MANUEL MARROQUIN**, El Ministro del Tesoro, **LUIS M. MEJÍA ALVAREZ**.

LEY 12 DE 1898

(24 DE SEPTIEMBRE),

que manda erigir una estatua al General José M^o Córdoba.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Para conmemorar el centenario del General José María Córdoba, y como tributo de admiración y gratitud que rinde la República a la memoria del héroe de Ayacucho, se erigirá en la plaza principal de Rio Negro, Departamento de Antioquia, lugar natal del Ilustre General granadino, una estatua

costeada con fondos nacionales, que llevará en su pedestal esta inscripción:

“A CÓRDOBA, VENCEDOR EN AYACUCHO.

El Pueblo Colombiano

1898.”

Artículo 2º Destinase la suma de diez mil pesos para dar cumplimiento a esta Ley. Tal suma se incluirá en el Presupuesto del próximo bienio.

Dada en Bogotá, a 23 de Septiembre de 1898.

El Presidente del Senado, **INDALECIO SAAVEDRA** — El Presidente de la Cámara de Representantes, **J. N. VALDERRAMA**. El Secretario del Senado, **Alejandro Posada** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Gerardo Pulecio**.

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, 24 de Septiembre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **JOSE MANUEL MARROQUIN**, El Ministro de Gobierno, **AURELIO MUTIS**.

LEY 13 DE 1898

(26 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se autoriza una emisión de dos millones de pesos en billetes del Banco Nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase una emisión de dos millones de pesos en billetes del Banco Nacional, suma que se destinará a los gastos más urgentes, a juicio del Poder Ejecutivo.

La Junta de Emisión pondrá la cantidad mencionada a la orden del Tesoro general de la República.

Artículo 2º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a 26 de Septiembre de 1898.

El Presidente del Senado, **INDALECIO SAAVEDRA** — El Presidente de la Cámara de Representantes, **J. N. VALDERRAMA** — El Secretario del Senado, **Alejandro Posada** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Gerardo Pulecio**.

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, 26 de Septiembre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **JOSE MANUEL MARROQUIN**, El Ministro del Tesoro, **LUIS M. MEJÍA ALVAREZ**.

LEY 14 DE 1898

(27 DE SEPTIEMBRE),

que concede una autorización al Gobierno.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Gobierno

para invertir la suma necesaria para la construcción de una casa penitenciaria en la ciudad de Pamplona, con los talleres y escuelas que erija la conveniente organización del establecimiento.

Artículo 2º En el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, se incluirá la partida necesaria para dar cumplimiento a esta ley.

Dada en Bogotá a 26 de Septiembre de 1898.

El Presidente del Senado, **INDALECIO SAAVEDRA** — El Presidente de la Cámara de Representantes, **BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ** — El Secretario del Senado, **Alejandro Posada** — El Secretario de la Cámara de Representantes, **Gerardo Pulecio**.

Gobierno Ejecutivo — Bogotá, 27 de Septiembre de 1898.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) **JOSE MANUEL MARROQUIN**, El Ministro de Gobierno, **AURELIO MUTIS**.

Ministerio de Gobierno.

CIRCULAR

República de Colombia. — Ministerio de Gobierno. — Sección 1ª — Bogotá, Septiembre 2 de 1898.

Sres. Directores de Imprentas.

Se recuerda a ustedes el cumplimiento de la obligación que a ustedes impone el artículo 8º de la Ley 157 de 1896, so pena de incurrir en la multa que señala el artículo 9º de la misma ley.

A. MUTIS.

TELEGRAMAS.

Girardot, 29 de Septiembre de 1898.

Sr. Ministro Gobierno.

A las 8 y 30 a. m. el nuevo vapor nombrado “General Tovar” rindió su primer viaje aquí felizmente contra dificultades casi insuperables por notable escasez de agua; con 60 toneladas de carga, y los pasajeros **Sadi Castrellón**, **Federico Tobar** y sirviente.

El Inspector,

Juan A. Pérez.

Girardot, 30 de Septiembre de 1898.

Sr. Ministro Gobierno.

A las 12 y 35 p. m. salió para Arrascaunas el vapor “General Tovar,” con 50 toneladas de exportación y los pasajeros **J. T. Fod**, **Luis G. Rivas**, **Pablo J. Rubio** y **Juan Crosthwaite**.

Permanecen aquí los vapores “Ibaqué” y “Venezuela” listos con sus cargamentos, aguardando mejor estado del río.

El Inspector,

Juan A. Pérez.